

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA LA FRACCIÓN LXIV AL
ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL AGUA
Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO
AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción LXIV al artículo 3° de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 20 de mayo de 2026, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción LXIV al artículo 3° de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 28 de Mayo del 2026; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido

en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por la Diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

El agua constituye un elemento esencial para la vida, el desarrollo humano y el equilibrio de los ecosistemas. Su acceso suficiente, salubre, aceptable y asequible ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Este reconocimiento no solo implica una obligación de provisión material del recurso, sino también la adopción de un modelo de gobernanza hídrica democrático, transparente y participativo, que garantice la sostenibilidad del recurso en el corto, mediano y largo plazo.

En el Estado de Michoacán, la gestión del agua enfrenta retos complejos y multidimensionales, entre los que destacan:

- 1. La sobreexplotación de acuíferos y deterioro de cuencas hidrológicas;*
- 2. La insuficiencia y desigualdad en la cobertura de servicios de agua potable;*
- 3. La contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos;*
- 4. La falta de infraestructura adecuada para el tratamiento y distribución;*
- 5. Y de manera relevante, la limitada participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones.*

Históricamente, la gestión hídrica ha sido concebida bajo esquemas centralizados y verticales, donde la población es considerada únicamente como usuaria del servicio, sin mecanismos reales de incidencia en las decisiones públicas. Este enfoque ha generado desconfianza institucional, opacidad en la gestión y baja corresponsabilidad social, lo que contribuye al deterioro del recurso.

La evidencia internacional y los estándares en materia de derechos humanos coinciden en que la participación ciudadana es un elemento indispensable para la gestión sostenible del agua. El enfoque contemporáneo de gobernanza reconoce que la ciudadanía aporta conocimiento territorial y comunitario relevante, la vigilancia social reduce prácticas de corrupción y discrecionalidad, la inclusión de diversos actores mejora la calidad de las decisiones públicas y la corresponsabilidad fortalece la cultura del cuidado del agua.

En este sentido, la participación ciudadana no debe limitarse a ejercicios simbólicos o consultivos sin efectos reales, sino que debe consolidarse como un derecho exigible y una obligación institucional, con mecanismos claros, permanentes y con incidencia efectiva. La presente iniciativa se sustenta en un marco jurídico que reconoce la participación ciudadana como un componente esencial del derecho al agua y de la vida democrática:

- El artículo 4° constitucional establece el derecho humano al agua;*
- El artículo 6° garantiza el acceso a la información pública;*
- El artículo 26 prevé la participación social en la planeación democrática;*
- El artículo 115 reconoce las competencias municipales en la prestación del servicio de agua potable.*

Asimismo, instrumentos internacionales como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señalan que los Estados deben garantizar la participación activa, libre y significativa de las personas en la gestión del agua.

Por su parte, los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y progresividad de los derechos humanos obligan a las autoridades a diseñar mecanismos que permitan a la ciudadanía incidir en las decisiones públicas.

A pesar de la relevancia del tema, la legislación vigente en Michoacán presenta vacíos importantes en materia de participación ciudadana en la gestión hídrica, ya que no establece mecanismos institucionales obligatorios, tampoco define figuras formales de representación ciudadana y tampoco garantiza que las opiniones ciudadanas tengan efectos en la toma de decisiones. Esta omisión limita el ejercicio pleno del derecho humano al agua y debilita la gobernanza del recurso.

Por ello, resulta necesario incorporar un marco normativo robusto que reconozca expresamente el derecho de participación en materia hídrica, establezca obligaciones claras para el Estado y los municipios y crear órganos formales de participación como los Consejos Ciudadanos del Agua.

Esta iniciativa incorpora un enfoque transversal de derechos humanos, garantizando que la participación ciudadana sea incluyente, considerando a comunidades indígenas, rurales y grupos en situación de vulnerabilidad; accesible, mediante mecanismos presenciales y digitales, informada, asegurando el acceso a datos claros, oportunos y efectiva, con capacidad real de incidir en las decisiones públicas. Este enfoque reconoce que el acceso al agua no puede garantizarse plenamente sin la participación activa de quienes dependen de ella.

El agua no puede seguir siendo gestionada exclusivamente desde estructuras gubernamentales cerradas. La complejidad de los desafíos actuales exige la construcción de un modelo de gestión basado en la participación ciudadana, la transparencia y la corresponsabilidad”

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo garantizar la participación ciudadana efectiva en la gestión del agua en el Estado de Michoacán, mediante la creación de mecanismos institucionales, incluyentes y vinculantes que fortalezcan la transparencia, la corresponsabilidad social y la sostenibilidad del recurso hídrico.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción LXIV al artículo 3° de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo De las Definiciones

Artículo 3°. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a LXIII.

LXIV. Participación Ciudadana: Es deber del Estado y los Ayuntamientos garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Presidenta*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx